



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00036-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR, NIT. 824.004.939-8.

DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ, C.C. 77.023.770, Y JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ, C.C. 77.030.261.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda declarativa instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR, a través de apoderado judicial, en contra de JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ y JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente su admisión.

Por otra parte, respecto de las medidas cautelares solicitadas, el Despacho ordenará a la parte demandante que previo a ser decretadas, preste caución por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios que se pudieren llegar a derivar de su práctica, de conformidad con el numeral 2°, del artículo 590, del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR, en contra de JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ y JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante prestar caución por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

QUINTO: RECONOCER al Doctor EDUIR ESTUPIÑÁN CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.644.668, y Tarjeta Profesional No. 199.052, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e398321ead6cbbfb7100f7ee0fb1d5ce50235ca6705f96b6283dd4aefd7ab**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>